



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 20001400300220200037200  
DEMANDANTE: LEONARDO AGUSTÍN CORAL TAPIA  
DEMANDADO: LUIS CARLOS CASAS PINTO

Examinada la demanda para su admisibilidad, se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía cuya competencia está radicada en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, en razón a que las pretensiones de la demanda no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, estimados como cuantía para el año inmediatamente anterior, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$35.112.080.00), puesto que lo que se pretende en la presente demanda es el cobro ejecutivo de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), evidenciándose claramente, que se trata de un asunto de mínima cuantía.

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se declara incompetente este despacho para conocer de la presente demanda, y se ordenará su remisión a través del conducto de la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por LEONARDO AUSUTSO CORAL TAPIAS, a través de apoderado contra JUAN CARLOS CASAS PINTO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar. para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7565498611745985af3d7b7880b4e12d21d99ba380b9c9a084d6c8393f  
b2cf4**

Documento generado en 28/01/2021 11:08:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**